


REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

 **Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad.**
(Artículo 5 del RD-L 2/2021, de 26 de enero)

A partir del 1 de febrero de 2021 aquellos autónomos que se vieran obligados a suspender **todas** sus actividades como consecuencia de la adopción de medidas restrictivas por parte de autoridad competente tendrán derecho a una prestación extraordinaria.

¿Qué requisitos hay que cumplir?


- Estar afiliados y el alta en RETA, antes del **1 de enero de 2021**.
- Hallarse **al corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

Importe a percibir:

- 50% de la base mínima de cotización. 40% si hay conviviente que la perciba. 20% + si hay familia numerosa.
- Exonerados de pago RETA los meses de la prestación

Incompatibilidades:

- Percepción por cuenta ajena, salvo < 1,25 SMI(1.385,41€)
- Otra actividad cuenta propia.
- Si percibe retribución de la sociedad.
- Si percibe prestación, salvo que sea compatible.

 **Prestación extraordinaria para autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria especial (artículo 7), es decir, autónomos en tarifa plana (que no hayan estado cotizando por cese de actividad) o que lleven menos de 12 meses de alta. (Artículo 6 del RD-L 2/2021, de 26 de enero)**

A partir del 1 de febrero de 2021 aquellos trabajadores autónomos que no hayan cotizado 12 meses por la contingencia de cese de actividad y que se hayan dado de alta antes del 1 de abril de 2020, podrá acceder a una prestación extraordinaria.

¿Qué requisitos tengo que cumplir?

- Estar afiliado y alta en RETA antes del 1 de abril de 2020.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650€.
- Prever que en el primer semestre de 2021 vas a tener unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia **inferiores** a los que has tenido en el primer trimestre de 2020.

***Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre de 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos que has tenido en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.**

Importe a percibir:

- 50% de la base mínima de cotización. 40% si hay conviviente que la perciba. 20% + si hay familia numerosa.
- Exonerados de pago RETA los meses de la prestación

Incompatibilidades:

- Percepción por cuenta ajena, salvo < 1,25 SMI(1.385,41€)
- Otra actividad cuenta propia.
- Si percibe retribución de la sociedad.
- Si percibe prestación, salvo que sea compatible.



Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y con la actividad. (Artículo 7 del RD-L 2/2021, de 26 de enero)

A partir de 1 de febrero de 2021, los trabajadores autónomos podrán solicitar esta prestación.

¿Qué requisitos tengo que cumplir para solicitar la prórroga?

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Haber cotizado por cese de actividad como mínimo durante 12 meses inmediatamente anteriores de forma continuada.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación o de haberlo hecho no cumplir con el resto de requisitos para poder acceder a la misma.
- Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.
- **Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más de un 50% de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia habidos en el segundo semestre de 2019**, así como no



haber obtenido durante primer semestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

***Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción**

Importe a percibir:

- El 70% Base reguladora.
- Se ingresa la cuota de RETA, la Mutua abonará las cotizaciones por CC al autónomo.
- Si se incumplies requisitos se podrá devolver la prestación.




Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada (artículo 8 del RD-L 2/2021, de 26 de enero)

¿Qué requisitos hay que cumplir para acceder a esta prestación?


- Haber estado de **alta y cotizando como trabajador autónomo** durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 meses de cada uno de los años **2018 y 2019**, siempre que al menos, ese marco temporal, haya estado de alta 2 meses en la primera mitad del año 2018 y 2019.
- No haber estado de alta o asimilado al alta por cuenta ajena durante **más de 120 días** durante 2018 y durante 2019.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el primer semestre de 2021.
- No haber obtenido durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente superiores a 6.650 euros.
- **Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.** No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

Importe a percibir:

- Importe a percibir será el 70% de la base de cotización.
- No se tiene que cotizar, y se permanece en alta.

 **Suspensión de la subida de los tipos sobre la cuota de autónomo.
(DA QUINTA del RD-L 2/2021, de 26 de enero)**

Hasta que se apruebe la subida del SMI, las bases mínimas de cotización de autónomos no se subirán.

 **Prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda su actividad que ya estaban recibiendo.(DT SEGUNDA del RD-L 2/2021, de 26 de enero)**

Los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los autónomos afectados por suspensión temporal de toda su actividad, continuarán percibiéndola con los mismos requisitos durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.

 **Aspectos comunes a todos los tipos de prestación:**

- Plazo de solicitud: a partir del 1 de febrero de 2021 con efectos desde el 1 de febrero de 2021.
- Si se pide después se percibe desde el día siguiente de la solicitud.

hola@gyl-asesores.es

www.gyl-asesores.es

[Tlf. \(34\) 91 352 29 92](tel:(34)913522992)

AHORA MÁS QUE NUNCA  SÍGUEMOS EN LAS REDES SOCIALES

Estarás informado en todo momento

